

**29° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO CAUSA ROL: C-6516-2021
CARATULADO : OTONDO/BORDA Y OTONDA LIIMITADA EN LO
PRINCIPAL: SOLICITA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE
COBRO Y ALZAMIENTO DE HIPOTECA; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA
MANDATO. SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA SE NOTIFIQUE POR MEDIO DE
AVISOS; TERCER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; CUARTO
OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. SJ.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO DANIEIA
CASO DE DIEGO, abogado, con domicilio en calle San Diego N° 820, comuna
y ciudad de Santiago en representación por mandato judicial de don
FRANCISCO JOSÉ OTONDO ZUGARRAMURDI, cédula de identidad número
4.185.297-6, domiciliado en Avenida Viel número 1546, comuna de Santiago,
ciudad de Santiago, a US., con respeto digo: Que vengo en solicitar se declare
la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones
principales que se indican y por tanto, extinguida la hipoteca y prohibición que
las garantiza, que le corresponden a la SOCIEDAD BORDA Y OTONDO
LIMITADA, de quien figuraba como administrador y representante don José
Borda Aretxabala, quien a la fecha se encuentra fallecido, e ignorando su
profesión u oficio, ignorando el domicilio de la sociedad y quién es el actual
administrador o representante y, sus eventuales domicilios, en virtud de los
antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer: El día
30 de Septiembre de 1960 la Sociedad Bordo Y Otondo Limitada suscribió un
contrato de compraventa por la suma de 21.000 escudos, los que deberían
pagarse hasta el 1° de Octubre de 1964, fecha de vencimiento de la última
cuota, y al efecto se estableció sobre la propiedad de calle San Diego 756 al
760, comuna de Santiago., objeto de la venta una hipoteca, que no obstante
haberse pagado la deuda nunca fuealzada. Ahora bien, sin perjuicio de lo
señalado y por haber transcurrido más de 57 años, respecto de aquellas
obligaciones que se hicieron exigibles, indiscutiblemente la acción de cobro del
saldo de precio, al tenor de lo que disponen los artículos 2492 y siguientes del
Código Civil, se encuentra prescrita, prescripción que alego para que sea así
declarada, teniendo en vista que concurren todos los requisitos legales para
ello, especialmente que ha transcurrido el plazo legal sin que la misma haya
sido interrumpida natural ni civilmente. En el caso sublite la hipoteca fue
establecida para garantizar el pago de la obligación de saldo de pago de la
misma para lo cual se fijó cuatro años venciendo o haciéndose exigible el total
al primero de Octubre de 1964, a contar de dicha fecha las acciones
hipotecarias pudieron hacerse efectiva en cinco o tres años según sea la
acción ejercida ordinaria o ejecutiva. Desde la fecha de vencimiento de la
obligación y su exigibilidad han transcurrido en todo caso 57 años, por lo que
se encuentran vencidos todos los plazos para el ejercicio de todas las acciones
tanto principales como accesorias. De este modo las acciones por una parte se
encuentran prescritas conforme lo disponen los arts. 2514 y siguientes del
Código Civil. De este modo la obligación principal se encuentra prescrita y del
mismo modo la accesorias correspondiente a la hipoteca. Del mismo modo y de
conformidad a lo dispuesto en el 2506 del Código Civil la prescripción
adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria que es de 5 o 10 años de modo
que esta también ha operado en relación a la hipoteca la que encontrándose
prescrita debe también seralzada. POR TANTO, A US. RUEGO, se sirva tener
por interpuesta esta acción de prescripción en contra de la SOCIEDAD BORDA
Y OTONDO LIMITADA, representada por don José Borda Aretxabala, sociedad**

de la cual desconozco si se encuentra vigente o existe continuador legal, y cuyo representante como se acredita se encuentra fallecido, y desconozco quien es el representante de la sociedad, a fin de que se declare la acción de prescripción de cobro y se decrete la prescripción de la deuda y de las acciones tanto principales y accesorias y decrete el consecuente alzamiento de la hipoteca inscrita a fojas 2411 número 3983 correspondiente al Registro de Hipoteca del año 1961, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. PRIMER OTROSÍ: Acompaña Mandato. SEGUNDO OTROSÍ: Notificación conforme art. 54 CPC TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda JUZGADO : 29° Juzgado Civil de Santiago CAUSA ROL : C-6516-2021 CARATULADO : OTONDO/borda y otonda liimitada Santiago, nueve de agosto de dos mil veintiuno. Proveyendo presentación de fecha 6 de agosto de 2021: lo principal: téngase presente. Al otrosí: por acompañado el documento, con citación. Proveyendo derechamente a la demanda de fecha 2 de agosto de 2021: A lo principal: por interpuesta demanda en juicio de menor cuantía. Traslado. Al primer otrosí: por acompañada la personería, con citación. Al segundo otrosí: atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide. Al tercer otrosí: por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: téngase presente. Resolvió don Matías Franulic Gómez, Juez Titular. En Santiago, a nueve de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente

